

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ZOILA ROSA RODRIGUEZ DE HOYOS Identificada con C.C. No. 51661915 en rep. APARICIO HOYOS VILLEGAS
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.380

ZOILA ROSA RODRIGUEZ DE HOYOS Identificada con **C.C. No. 51661915** quien actúa en representación del señor **APARICIO HOYOS VILLEGAS** identificado con C.C. No. **1676935**, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **ZOILA ROSA RODRIGUEZ DE HOYOS** Identificada con C.C. No. 51661915 quien actúa en representación del señor **APARICIO HOYOS VILLEGAS** identificado con C.C. No. 1676935, quien actuando en nombre propio, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb186077a263d756e935defe3a4e38d2c1bb4ece6a6c11c99715430a905e6081**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	GLADYS CALDERON HURTADO C.C.N.30516797
RADICADO:	185924089002-2018-00116-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5afa99f745fed2fe6c2c17b1c1c38eb847745543aa38992250bd64509d8c466**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	OMAR ESPINOSA BARRAGAN C.C.N.88235669
RADICADO:	185924089002-2019-00012-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961699c9b51ee9a747f8a72d04c45d63ae847c76bd8ef2d3cce14d558664f88f**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUVELIA TORO DE MAYA
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.379

RUVELIA TORO DE MAYA Identificada con **C.C. No. 29.667.328** quien actúa en nombre propio, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibídem*, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **RUVELIA TORO DE MAYA** Identificada con C.C. No. 29.667.328 quien actúa en nombre propio, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a74405514ccc2fb25de20bf31db0601ab906c4b424668c12187dc5e746080f**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PAULA ANDREA QUICENO MONJE como gente oficioso de ERICK SAMUEL OSPINA QUICENO
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00060-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.378

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la entidad accionada ASMET SALUD EPS SAS a través de su representante legal, en contra del fallo de tutela número 037 proferido el 28/07/2022; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta por entidad accionada ASMET SALUD EPS SAS a través de su representante legal, en contra del fallo de tutela número 037 proferido el 28/07/2022.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e917c5f3a63b5f43a87982092a3c0b167767ee380c443b9e0eff44dd986c7aa8**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HUMBERTO HERNANDEZ NIETO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, Y LA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS –AGUA RICA
A.A.A.SA ESP.
DERECHO VULNERADO: DERECHO AL AMBIENTE SANO-otros
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000059-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.381

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por el señor HUMBERTO HERNANDEZ NIETO y demás personas accionantes, en contra del fallo de tutela número 036 proferido el 28/07/2022; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta por el señor HUMBERTO HERNANDEZ NIETO y demás personas accionantes, en contra del fallo de tutela número tutela número 036 proferido el 28/07/2022.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc26253375f1b8714f1837db1c1dc4eb5ffc41298e3d1265e9bfd1ddf59ea57**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CAMILO FERNANDEZ DUSSAN
ACCIONADO:	COMANDO DE PERSONAL DE BASE DE DATOS DEL EJÉRCITO NACIONAL
DERECHO:	PETICION
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.386

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente Acción de Tutela instaurada por el señor CAMILO FERNANDEZ DUSSAN identificado con C.C. No.17671318, quien actúa en nombre propio, en contra del COMANDO DE PERSONAL DE BASE DE DATOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del escrito tutelar presentado por el señor CAMILO FERNANDEZ DUSSAN identificado con C.C. No.17671318, puede concluirse, con apoyo de la previsión contenida en el Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1.2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de Reparto de la acción de Tutela, el cual señaló en lo relativo a la competencia de primera instancia, lo siguiente:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (negrilla y subrayando del Juzgado)

{}

Conforme la norma antes señalada, encuentra el Juzgado que la tutela va dirigida en contra de autoridad de orden nacional, por consiguiente el competente para conocer de la presente acción son los **JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO (REPARTO) DE PUERTO RICO-CAQUETA**, a donde será remitida de manera inmediata para su trámite

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.

En consecuencia se, el Juzgado,

DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRIMERO. REMITIR al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO (REPARTO) DE PUERTO RICO-CAQUETA**, la acción de tutela interpuesta por el señor **CAMILO FERNANDEZ DUSSAN** identificado con C.C. No.17671318, quien actúa en nombre propio, en contra del **COMANDO DE PERSONAL DE BASE DE DATOS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1.2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. Lo anterior para el trámite correspondiente, previa diesanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a53450673ef613a20116f972138b883512508cd09587a037b41e4f566aac4**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA:	RUTH GUAMANGA SALAMANCA
Radicación:	18592-4089-002-2020-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

El doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, allega al expediente memorial solicitando la terminación del presente proceso por **pago parcial de una de las obligaciones que se ejecuta, la Número 725075600064676**, quedando vigentes las obligaciones 4866470211668462 y No. 725039030377425, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Observa el Juzgado que la petición viene acompañada del poder que le fue conferido al profesional del derecho por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en su condición de apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual le otorga poder al profesional del derecho Dr. PACHECO ALVAREZ, para solicitar la terminación del proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso por **pago parcial de una de las obligaciones que se ejecuta, esto es, la obligación Número 725075600064676**, quedando vigentes las obligaciones 4866470211668462 y No. 725039030377425, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la obligación cancelada por la ejecutada, esto es, No. 725075600064676, igualmente se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la demandad, y en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso seguido en contra de **RUTH GUAMANGA SALAMANCA** identificado con **C.C.N.40076153**, por **pago parcial de una de las obligaciones** que se ejecuta en este proceso , **esto es, la obligación Número 725075600064676**, quedando **vigentes** las obligaciones 4866470211668462 y No. 725039030377425, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares existentes respecto de la obligación cancelada por la ejecutada, esto es, No. 725075600064676, igualmente se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la demandad; en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó.
OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd16df2055c20f0c0d520e2fe5e65202d86b85ecd0a62fc5417129bfadd955e**

Documento generado en 04/08/2022 07:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>